

# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

## PRESENTE

**DIPUTADO GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA y DIPUTADA ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en virtud de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Yucatán es una tierra rica en cultura, historia y tradiciones donde conviven identidades, culturas y raíces profundas que merecen ser reconocidas, valoradas y protegidas. Somos una entidad plural, no obstante el porcentaje de población indígena maya es mayor, no podemos olvidarnos de la existencia de al menos veinticinco asentamientos indígenas como los indígenas choles provenientes de Chiapas, los tzetzales y tzotziles también de Chiapas, y los mixes originarios de Oaxaca, quienes se localizan en la ciudad de Mérida y en algunos puntos del interior del estado, quienes viven, conviven y llevan a cabo actividades diversas conforme el Atlas de los Pueblos indígenas de México, a quienes ciertamente debe reconocerse sus derechos humanos como pueblos originarios, así como a la población afroamericana.

Una pluralidad que nos enriquece, y que la justicia histórica exige su reconocimiento. Debemos pagar la deuda histórica que le debemos a nuestro pueblo maya, pueblos originarios y afrodescendientes, reafirmando nuestra identidad y orgullo cultural, e integrándolos a los ámbitos social, político y económico dentro de un marco jurídico que permita superar los esquemas que los han mantenido marginados, minimizados, discriminados, excluidos, invisibilizados y violentados en



sus derechos en forma sistemática desde tiempos coloniales hasta la actualidad, olvidando que son protagonistas fundamentales en la construcción del lugar donde vivimos.

La falta de un reconocimiento pleno ha derivado en limitaciones en el acceso a la justicia, la tierra, la autodeterminación y la participación política, la falta de procedimientos de consulta, previa libre e informada, el actual extractivismo y la urgencia de garantizar sus saberes y *adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos*, son esenciales para el ejercicio de su dignidad y autonomía como pueblos y comunidades indígenas, que debe cambiarse por la justicia social, desarrollo integral y respetuoso, garantizando el ejercicio de derechos humanos.

Son diversos instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que al ser ratificado por México en 1990, estableció derechos fundamentales para los pueblos indígenas, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007, que reconoce la importancia y refuerza la autodeterminación, la protección de las culturas y el derecho a desarrollar instituciones políticas, jurídicas, económicas y sociales de los pueblos indígenas, que en conjunto han logrado empoderarlos como actores políticos plenos dentro del Estado, y de forma aún más importante, reconocerlos como sujetos colectivos de derecho, ejerciendo autonomía, autodeterminación, autogobierno, orgullo por la cosmovisión, fomentando la medicina tradicional y manejo de recursos naturales.

Ahora bien, en lo relativo a los pueblos afrodescendientes, existe la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), así como la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, que México ratificó y se adhirió respectivamente en 2019, que al ser de carácter vinculante, tienen el objetivo de combatir el racismo y la discriminación racial, la cual puede estar basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico

No existe duda de los avances en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tras la reforma de 2001, que reemplazó el articulado que se limitaba únicamente a manifestar que "La nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos



*Handwritten signature*



indígenas" para darle paso a un espectro garante y más amplio de los derechos de los pueblos indígenas, reconociendo la autonomía, preservación de la lengua, cultura, organización y su participación en la toma de decisiones que puedan tener afectaciones internas en sus comunidades, posterior a la reforma de fecha 09 de agosto de 2019 donde se reconoció la existencia y derechos específicos respectivamente de los pueblos afroamericanos.

A nivel Yucatán, mediante Decreto 755 de fecha 11 de abril de 2007 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se incluyó de forma textual en el párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución del Estado, lo siguiente:

*"El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual descende de la población que habitaba la península yucateca, al iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como, sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas."*

Avance que en efecto brindó visibilidad y reconocimiento a la composición maya del Estado, no obstante dejando a un lado a los demás pueblos originarios que viven en Yucatán y siendo evidente que siguen siendo afectados por el despojo de tierras, la falta de acceso a servicios básicos, y el rezago educativo, entre otros.

Es por ello, que la fracción del PRI reconoce la trascendencia en primer lugar, que mediante distintas acciones afirmativas en la actual LXIV Legislatura se encuentren diputadas y diputados indígenas y una afroamericana, y en segunda instancia que por unanimidad se logró aprobar la minuta enviada por el Senado de la República en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanos, misma que contenía el decreto que el pasado 30 de septiembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, reformando adicionando y derogando diversas disposiciones del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, mediante los cuales se establece medularmente, lo siguiente:

*Las bases constitucionales que reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, se incorpora el*



*Handwritten signature in blue ink.*

concepto de sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, regula diversas disposiciones en materia de jurisdicción indígena; política lingüística multilingüe; modelos educativos pluriculturales; medicina tradicional y partería; bioculturalidad y lugares sagrados; desarrollo integral y medio ambiente; y consultas indígenas. Se determinan, entre otras, obligaciones de las autoridades de los tres niveles de gobierno para fomentar la agroecología y cultivos tradicionales; proteger la propiedad intelectual colectiva y las expresiones culturales tradicionales; fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe; garantizar la administración de medios de comunicación y telecomunicaciones a las comunidades indígenas; y establecer políticas públicas para proteger a las personas indígenas migrantes. Incorpora las bases constitucionales que reconocen los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, además de tener el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Reconoce y garantiza los derechos de las mujeres, niñez, adolescencia y juventud indígenas y afroamericanas.

Asimismo, en su quinto transitorio dispuso lo siguiente:

**Quinto.-** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben **realizar las adecuaciones normativas** que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, **en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.**

No obstante el plazo señalado, es menester iniciar el proceso legislativo y no dejar pasar un día más sin que el pueblo maya, personas afroamericanas y otros asentamientos en la entidad, se les deje sin reconocer sus derechos humanos en armonía con la Carta Magna, y se generen los mecanismos de garantía dentro del ámbito de la competencia estatal y municipal a través de políticas públicas, programas de desarrollo y espacios de participación política con la participación activa de las comunidades indígenas y afrodescendientes; y sobre todo, implica también una labor educativa

*[Handwritten signature]*





para promover el respeto de la diversidad étnica en todos los niveles de nuestra sociedad, desde las aulas hasta las instituciones de gobierno.

El reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de pleno derecho permite superar el enfoque paternalista y el establecimiento de un nuevo pacto social basado en el respeto y la igualdad; asimismo, fortalece la capacidad de las comunidades indígenas para ejercer su autodeterminación, salvaguardar sus territorios y recursos, preservar sus lenguas y tradiciones, y participar en las decisiones que afectan su vida y su futuro, también permitirá integrar la pluralidad cultural de Yucatán dentro del marco de los derechos humanos, garantizando su inclusión efectiva, igualdad y no discriminación, pero sobre todo, se espera que con este cambio promueva un desarrollo económico y social, donde las comunidades indígenas sean actores activos en la formulación de políticas públicas, y se fortalezca la cohesión social y el respeto a la diversidad cultural en Yucatán.

No menos importante es la adición del apartado c) al artículo segundo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 09 de agosto de 2019 a través de la cual se reconocieron a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como parte de la composición pluricultural de la nación. Sin embargo, todavía falta mucho por hacer, y es necesario que Yucatán cuente con una plataforma legal en la constitución local para generar políticas públicas que les permita acortar la brecha de desigualdades; y en su momento, definir una legislación secundaria garante de sus derechos, llevando a cabo procedimientos de consulta libre, informada, de buena fe y en apego a sus usos y costumbres.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en sus recientes sentencias, lo trascendente del derecho que tienen las comunidades indígenas y las afroamericanas en México en relación a la consulta de los pueblos, se cita la resolución de la acción de Inconstitucionalidad 127/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual establece que en los ordenamientos locales no basta con reconocer a los pueblos originarios sino también a los que por cuestiones de migración y descendencia son parte de nuestra nación. Con este cambio sustancial estamos visibilizando a las familias afroamericanas y los asentamientos de pueblos originarios que residen en Yucatán.



De acuerdo a cifras del INEGI, Yucatán se encuentra en el onceavo lugar atrás de Guerrero, Estado de México, Veracruz, Oaxaca, Ciudad de México, Jalisco, Puebla, Guanajuato, Nuevo león y Michoacán con 69,599 personas que se asumen afrodescendientes o afromexicanos, siendo dicha cifra el 3% de la población que habita en el Estado de Yucatán. El propio organismo en el censo de población del año 2020, dio una numeraria en la cual se puede apreciar que el 2% de la población total de México se reconoce como afrodescendiente.

Las cifras dadas han generado y servido a los grupos y colectivos defensores de derechos humanos como "Mujeres Afromexicanas en Movimiento", quienes han emitido estudios cuyo objeto ha sido visibilizar la discriminación hacia las personas afrodescendientes, principalmente en el acceso a la salud, el trabajo y el ingreso económico.

Ahora bien, para mayor entendimiento, se ilustra la propuesta mediante el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado de Yucatán	
Vigente	Propuesta Técnica
<p><b>Artículo 2.-</b> Todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> ...</p>
<p>El Estado reconoce el derecho fundamental al acceso libre y universal de banda ancha e internet, a través de los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, promoviendo el desarrollo individual y social.</p>	<p>...</p>

*[Handwritten signature]*





**Constitución Política del Estado de Yucatán**

Vigente	Propuesta Técnica
<p>Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia, la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todos. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.</p>	<p align="center">...</p>
<p>El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual descende de la población que habitaba la península yucateca, al iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como, sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas.</p>	<p>El Estado tiene una composición pluricultural y <b>multiétnica</b> sustentada originalmente en el pueblo maya y <b>demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal;</b> y que conservan, <b>desarrollan y transmiten</b> sus conocimientos, manifestaciones e idioma, así como sus instituciones sociales, <b>normativas, económicas, culturales y políticas</b> o parte de ellas</p>
<p>El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de la cultura maya, por lo que la conciencia de esta identidad es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco y sus comunidades.</p>	<p>El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo <b>del pueblo maya, demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán,</b> por lo que la conciencia de esta identidad es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre <b>pueblos indígenas. Se reconoce al pueblo maya, y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.</b></p>

*Alcaldía*



**Constitución Política del Estado de Yucatán**

<b>Vigente</b>	<b>Propuesta Técnica</b>
<p>Los derechos sociales del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.</p>	<p>Los derechos sociales del pueblo maya, <b>demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán</b>, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género <b>y pluriculturalidad</b>.</p>
<p>Se reconoce a la actividad artesanal como una actividad económica tradicional y de subsistencia de las comunidades residentes en la entidad y como tal, será objeto de protección.</p>	<p>Se reconoce a la actividad artesanal como una actividad económica tradicional y de subsistencia de las comunidades residentes en la entidad y como tal, será objeto de protección <b>y promoción salvaguardando sus derechos culturales, sus saberes, su información y patrimonio</b>.</p>
<p>Los Poderes Públicos del Estado, establecerán en coordinación con las autoridades federales, las políticas públicas para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, las Convenciones diplomáticas, los acuerdos federales y esta Constitución; mediante acciones que velen por el respeto de sus derechos humanos, y la promoción y difusión de la cultura maya.</p>	<p>Los Poderes Públicos del Estado, establecerán en coordinación con las autoridades federales, las políticas públicas para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, las Convenciones diplomáticas, los acuerdos federales y esta Constitución; mediante acciones que velen por el respeto de sus derechos humanos, y la promoción y difusión de la cultura maya, <b>y de los demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán</b>.</p>
<p>El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes.</p>	<p>El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya, <b>y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán</b>, a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes.</p>
<p>Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado apoyará la preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina maya; de igual modo, el manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno.</p>	<p>Los servicios de salud que se proporcionen <b>al pueblo maya, y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán</b>, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado <b>promoverá</b> la preservación, protección y evolución contemporánea de la <b>medicina tradicional</b>, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud; de igual modo, el manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales</p>

*Handwritten signature*





**Constitución Política del Estado de Yucatán**

Vigente	Propuesta Técnica
<p>Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con éste.</p>	<p>utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno.</p> <p>Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la <b>consulta previa, libre, informada</b> y efectiva participación del pueblo maya, <b>y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán</b>, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas, <b>medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar y que causen afectación o impacto en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento, o en su caso llegar a un acuerdo sobre las decisiones públicas, medidas legislativas o administrativas que vayan a adoptarse.</b></p> <p>Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta constitución y demás normativa aplicable. Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta deberá ser cubierto por este.</p> <p>La persona física o moral que obtenga lucro por las medidas administrativas objeto de la consulta, deberá otorgar al pueblo maya, y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán según sea el caso, un beneficio justo y equitativo, en términos de lo que establezca la ley.</p> <p>El pueblo maya y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho de consulta, derecho de impugnación que podrán ejercer en términos, condiciones y procedimientos establecidos en la ley aplicable.</p>
<p>Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen la vigencia de los derechos del pueblo maya, y de las comunidades indígenas de otras entidades federativas, que se encuentren transitoria o permanentemente en territorio</p>	<p>Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen <b>el ejercicio efectivo</b> de los derechos del pueblo maya, <b>y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán</b> o que</p>

*[Handwritten signature]*



**Constitución Política del Estado de Yucatán**

<b>Vigente</b>	<b>Propuesta Técnica</b>
<p>estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Estado garantizará al pueblo maya el acceso a la justicia y la aplicación de sus propias formas de regulación para la solución de conflictos internos, como medio alternativo para la solución de controversias; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, intermediación, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos y garantías y de manera relevante, la dignidad de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes.</p>	<p>se encuentren <b>de forma transitoria</b> en territorio estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Estado garantizará al pueblo maya <b>y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán</b>, el acceso a la justicia, la aplicación y <b>desarrollo</b> de sus <b>propios sistemas normativos en la regulación</b> y solución de conflictos internos, como medio alternativo para la solución de controversias; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, intermediación, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos <b>humanos</b> y garantías y de manera relevante, la dignidad <b>e integridad</b> de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes.</p> <p>La <b>jurisdicción indígena</b> se ejercerá por las <b>autoridades comunitarias</b> de acuerdo con los <b>sistemas normativos del pueblo maya</b>, y demás <b>pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán</b>, dentro del marco del orden jurídico vigente, en <b>términos de esta constitución y las leyes aplicables</b>.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Yucatán. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en esta Constitución en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social en términos de esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa internacional en materia de derechos humanos.</p> <p>Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio estatal desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.</p>

*Handwritten signature*







**Constitución Política del Estado de Yucatán**

Vigente	Propuesta Técnica
de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.	
El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho.	...
El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, honestidad, incluyente y profesional a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad.	...
Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En tales supuestos, resolverán, dentro de un plazo razonable, de un modo imparcial, proporcional y con equidad, observando el debido procedimiento. Además, asegurarán el acceso al expediente administrativo, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. El combate a la corrupción, transparencia, acceso a la información y la profesionalización de las personas servidoras públicas son componentes de este derecho. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en este artículo.	...
De conformidad con lo que dispongan en las normas aplicables, las personas podrán impugnar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho a la buena administración pública, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo. La Ley en la materia establecerá un mecanismo ágil y accesible para reparar de forma oportuna el daño que se derive de las violaciones a este derecho.	...
Los actos o resoluciones administrativas de las autoridades del Estado, que tengan carácter definitivo,	...

*Handwritten signature*





Constitución Política del Estado de Yucatán	
Vigente	Propuesta Técnica
podrán ser recurridos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.	
Artículo 7 Bis.- Se reconoce el derecho a la libre determinación del pueblo maya, bajo un marco autonómico en armonía con la unidad Estatal, conforme a las siguientes prerrogativas y atribuciones:	Artículo 7 Bis.- Se reconoce el derecho a la libre determinación del pueblo maya, afroamericanos y <b>demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán</b> bajo un marco <b>constitucional de autonomía</b> , en armonía con la unidad estatal, <b>considerando además de criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción</b> , las siguientes prerrogativas y atribuciones:
I.- Decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural;	I.- Decidir <b>conforme a sus sistemas normativos, sus formas internas de gobierno, de</b> convivencia, organización social, económica, política y cultural;
II.- Preservar y enriquecer el idioma maya peninsular, los conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad del pueblo maya yucateco; para tal efecto, el Estado garantizará, la promoción, difusión, preservación y desarrollo de la lengua maya, por lo que a través de los Poderes públicos y órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá su preservación, uso y desarrollo, en los términos de ley.	II.- Preservar, <b>proteger</b> , enriquecer y <b>desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende</b> todos los elementos que <b>constituyen</b> la cultura e identidad del pueblo maya, afroamericanos y <b>demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que disponga la ley en la materia.</b>
SIN CORRELATIVO	III.- Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de la lengua maya y las lenguas de los pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán como un elemento constitutivo de la diversidad cultural, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en espacios públicos y privados que corresponda.
SIN CORRELATIVO	IV. – Participar, en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje

*[Handwritten signature]*



**Constitución Política del Estado de Yucatán**

Vigente	Propuesta Técnica
<p>III.- Acceder al uso, disfrute y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestre de los lugares y sitios que habiten o en los que se encuentren ubicadas las comunidades; la libre asociación, y los derechos adquiridos por terceros o integrantes de su comunidad, en los términos y formas que para la propiedad y tenencia de la tierra establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas de la materia; salvo los casos que correspondan a las áreas estratégicas que se encuentran determinadas por las leyes.</p>	<p>V.- Usar, disfrutar y aprovechar en forma sustentable los recursos naturales, flora y fauna silvestre, así como conservar y mejorar el hábitat y preservar la bioculturalidad e integridad de sus tierras, los lugares y sitios que habiten o en los que se encuentren ubicadas sus comunidades, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.</p> <p>VI.- Asociarse libremente y acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad, así como de tenencia de la tierra en los términos y formas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas de la materia; salvo los casos que correspondan a las áreas estratégicas que se encuentren determinadas en la ley.</p>
<p>IV.- Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.</p>	<p>VII.- Elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. En ningún caso sus sistemas normativos podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.</p>
<p>V.- Los integrantes del pueblo maya serán considerados como sujetos de derecho público, tendrán acceso pleno a la jurisdicción del estado, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, por lo que se deberán tomar en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución; con derecho a ser asistidos por intérprete y defensor, en su propio idioma y cultura.</p> <p>Asimismo, compurgarán las penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad, como mecanismo esencial de rehabilitación social.</p>	<p>VIII.- Se reconoce al pueblo maya, y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrán acceso pleno a la jurisdicción del estado, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, por lo que se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos, prácticas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución.</p> <p>Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en</p>

*[Handwritten signature]*





Constitución Política del Estado de Yucatán	
Vigente	Propuesta Técnica
	derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de genero y diversidad cultural y lingüística
SIN CORRELATIVO	IX.- Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus conocimientos y prácticas de salud.
<p>Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p>I.- Crear nuevos municipios dentro del territorio del Estado, siendo necesario para el efecto, que:</p> <p>a) Los centros de población que soliciten erigirse en municipio cuenten por lo menos con quince mil habitantes;</p> <p>b) Acredite que cuenta con elementos suficientes para garantizar su permanencia;</p> <p>c) Los ayuntamientos de los municipios cuyo territorio se pretenda afectar, sean escuchados sobre la conveniencia en este aspecto; quedando obligados a remitir el acuerdo correspondiente, dentro de los doce días hábiles siguientes, al de la fecha en que reciban la prevención del Congreso;</p> <p>d) Se escuchen las comunidades indígenas, que resultaren afectadas. La ley determinará los términos en los cuales se ejercerá este derecho;</p> <p>e) Se tome el parecer del Ejecutivo del Estado, en los términos y condiciones dispuestos en el inciso c) de esta fracción, y</p> <p>f) La creación del nuevo municipio, se acuerde con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>a) a la c). ...</p> <p>d) <b>Se consulte al pueblo maya y/o demás pueblos indígenas</b> con asentamiento en Yucatán, que resultaren afectados. La ley determinará los términos en los cuales se ejercerá este derecho.</p> <p>e) y f). - ...</p>

*[Handwritten signature]*



**Constitución Política del Estado de Yucatán**

Vigente	Propuesta Técnica
<p>Para el caso de que ocurrieren movimientos migratorios, que hagan evidente la necesidad de anexar o fusionar, un centro de población a otro municipio, se estará a lo dispuesto por la ley respectiva;</p>	<p>...</p>
<p>En la creación de nuevos municipios, los integrantes de las comunidades del pueblo maya, cuya distribución territorial se vea afectada, deberán ser previamente escuchados.</p>	<p>En la creación de nuevos municipios, <b>las y los integrantes del pueblo maya y/o demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán</b>, cuya distribución territorial se vea afectada, deberán ser previamente <b>consultados</b>.</p>
<p><b>Artículo 95 Bis.-</b> El Estado garantizará, protegerá y promoverá el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo maya. El Estado y sus municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de las comunidades mayas y en coordinación con las mismas, deberán:</p>	<p><b>Artículo 95 Bis.-</b> El Estado garantizará, protegerá y promoverá el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo maya <b>y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común</b>. El Estado y sus municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de las comunidades <b>que los conformen</b> y en coordinación con las mismas, deberán:</p>
<p>I.- Procurar la incorporación de las mujeres mayas al desarrollo, mediante programas de capacitación y apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;</p>	<p>I.- Procurar la incorporación de las mujeres <b>pertencientes al pueblo maya y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán</b>, al desarrollo, mediante programas de capacitación y apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;</p>
<p>II.- Establecer las políticas, medidas, programas y proyectos específicos, para promover los productos y servicios que generen las comunidades mayas, así como estimular y fortalecer la asociación de éstas para la comercialización y la creación de infraestructura, que permita elevar su capacidad competitiva en los mercados;</p>	<p>II.- Establecer las políticas, medidas, programas y proyectos específicos, para promover los productos y servicios que <b>generen el pueblo maya y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán</b>, así como estimular y fortalecer la asociación de éstas para la comercialización y la creación de infraestructura, que permita elevar su capacidad competitiva en los mercados;</p>
<p>III.- Crear, con base en un programa de desarrollo comunitario, los proyectos, las obras o los servicios prioritarios, en las partidas presupuestales que les sean asignados;</p>	<p>III.- ....</p>
<p>IV.- En los planes de desarrollo municipal y programas que de ellos se deriven, los Municipios darán participación a los integrantes de las comunidades mayas, situadas en sus respectivas jurisdicciones, en los términos que</p>	<p>IV.- En los planes de desarrollo municipal y programas que de ellos se deriven, los Municipios darán participación a <b>las y los integrantes del pueblo maya y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, que se</b></p>





Constitución Política del Estado de Yucatán	
Vigente	Propuesta Técnica
establezca la ley, con el fin de impulsar su desarrollo integral, fortalecer las economías locales y mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación activa de las comunidades mayas.	<b>encuentren situados</b> en sus respectivas jurisdicciones, en los términos que establezca la ley, con el fin de impulsar su desarrollo integral, fortalecer las economías locales y mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación activa <b>y consulta de estos</b> .
V.- Instituir las políticas necesarias para garantizar que en los poderes públicos del Estado, sus organismos autónomos y en los municipios, existan funcionarios conocedores de la cultura maya y sean maya-hablantes	V.- Instituir las políticas necesarias para garantizar que en los poderes públicos del Estado, sus organismos autónomos y en los municipios, existan funcionarios conocedores de la cultura maya <b>y/o cultura de los demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, así como que hablen la lengua maya o alguna de las lenguas indígenas que tengan presencia en el Estado de Yucatán.</b>
VI.- Implementar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos del pueblo maya y el desarrollo integral de sus comunidades.	VI.- Implementar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos del pueblo maya <b>y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán</b> y el desarrollo integral de sus comunidades.
En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, que se destinen al desarrollo social.	...

Es por ello, que la fracción del PRI presenta esta iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán en armonía con la federal, previa consulta libre, previa e informada de las comunidades indígenas pues debe garantizarse que las políticas públicas consideren las necesidades y visiones de estas comunidades y de lo que hemos considerado un acto de responsabilidad del presente hacia el futuro.

Con esta iniciativa sentamos las bases para un Yucatán más justo donde todas y todos, sin importar nuestra historia, origen o identidad, tengamos los mismos derechos y oportunidades.

El PRI sostiene una vez más que la diversidad es una fortaleza y no una barrera; todos



tenemos un lugar en la construcción de un futuro común.

Es por todo lo anterior, que sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DEL CUARTO AL NOVENO, SE ADICIONAN DEL DÉCIMO A DÉCIMO SEGUNDO, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TRECE Y CATORCE, SE ADICIONAN DE LOS PÁRRAFOS DEL QUINCE AL VEINTE, RECORRIENDOSE LOS ACTUALES PÁRRAFOS DEL CATORCE AL VEINTE PARA QUEDAR DEL VEINTIUN AL VEINTIOCHO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 2, SE REFORMAN PÁRRAFO , FRACCIONES I Y II, ASÍ COMO LAS FRACCIONES DEL III AL VI, PASANDO A SER FRACCIONES DEL V AL VIII POR LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 7 BIS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 95, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.- ...

...

...

El Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en el pueblo maya y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal; y que conservan, desarrollan y transmiten sus conocimientos, manifestaciones e idioma, así como sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo del pueblo maya, demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, por lo que la conciencia de esta identidad es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre pueblos indígenas. Se reconoce al pueblo maya, y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Los derechos sociales del pueblo maya, demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el





principio de paridad de género y pluriculturalidad.

Se reconoce a la actividad artesanal como una actividad económica tradicional y de subsistencia de las comunidades residentes en la entidad y como tal, será objeto de protección y promoción salvaguardado sus derechos culturales, sus saberes, su información y patrimonio.

Los Poderes Públicos del Estado, establecerán en coordinación con las autoridades federales, las políticas públicas para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, las Convenciones diplomáticas, los acuerdos federales y esta Constitución; mediante acciones que velen por el respeto de sus derechos humanos, y la promoción y difusión de la cultura maya, y de los demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán.

El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya, y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes.

Los servicios de salud que se proporcionen al pueblo maya, y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado promoverá la preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud; de igual modo, el manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno.

Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la consulta previa, libre, informada y efectiva participación del pueblo maya, y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas, medidas legislativas o administrativas que se pretendan Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la consulta previa, libre, informada y efectiva participación del pueblo maya, y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas, medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar y que causen afectación o impacto en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento, o en su caso llegar a un acuerdo sobre las decisiones públicas, medidas legislativas o administrativas que vayan a adoptarse.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen

Página 19 de 25



**FRACCIÓN  
REVOLUCIONARIA**  
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



*[Handwritten signature]*

el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta constitución y demás normativa aplicable. Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta deberá ser cubierto por este.

La persona física o moral que obtenga lucro por las medidas administrativas objeto de la consulta, deberá otorgar al pueblo maya, y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán según sea el caso, un beneficio justo y equitativo, en términos de lo que establezca la ley.

El pueblo maya y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho de consulta, derecho de impugnación que podrán ejercer en términos, condiciones y procedimientos establecidos en la ley aplicable.

Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos del pueblo maya, y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán o que se encuentren de forma transitoria en territorio estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Estado garantizará al pueblo maya y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, el acceso a la justicia, la aplicación y desarrollo de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, como medio alternativo para la solución de controversias; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, intermediación, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos humanos y garantías y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos del pueblo maya, y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, dentro del marco del orden jurídico vigente, en términos de esta constitución y las leyes aplicables.

Se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Yucatán. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en esta Constitución en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social en términos de esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa internacional en materia de derechos humanos.



*Handwritten signature*



Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio estatal desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con derecho a la protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en términos de la normativa aplicable.

El Estado reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público, y en la promoción de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de tierra y demás derechos humanos

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



...  
...

**Artículo 7 Bis. - Se reconoce el derecho a la libre determinación del pueblo maya, afromexicanos y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán bajo un marco constitucional de autonomía, en armonía con la unidad estatal, considerando además de criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción, las siguientes prerrogativas y atribuciones:**

I.- Decidir conforme a sus sistemas normativos, sus formas internas de gobierno, de convivencia, organización social, económica, política y cultural;

II.- Preservar, proteger, enriquecer y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen la cultura e identidad del pueblo maya, afromexicanos y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que disponga la ley en la materia.

III.- Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de la lengua maya y las lenguas de los pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán como un elemento constitutivo de la diversidad cultural, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en espacios públicos y privados que corresponda.

IV. – Participar, en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

V.- Usar, disfrutar y aprovechar en forma sustentable los recursos naturales, flora y fauna silvestre, así como conservar y mejorar el hábitat y preservar la bioculturalidad e integridad de sus tierras, los lugares y sitios que habiten o en los que se encuentren ubicadas sus comunidades, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

VI.- Asociarse libremente y acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad, así como de tenencia de la tierra en los términos y formas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas de la materia; salvo los casos que correspondan a las áreas estratégicas que se encuentren determinadas en la ley.





VII.- Elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. En ningún caso sus sistemas normativos podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

VIII.- Se reconoce al pueblo maya, y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrán acceso pleno a la jurisdicción del estado, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, por lo que se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos, prácticas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística.

IX.- Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus conocimientos y prácticas de salud.

Artículo 30.-...

I.-...

Del inciso a) ... al c) ...

d) Se consulte al pueblo maya y/o demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, que resultaren afectados. La ley determinará los términos en los cuales se ejercerá este derecho.

e) ...

f) ...

...



En la creación de nuevos municipios, las y los integrantes del pueblo maya y/o demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, cuya distribución territorial se vea afectada, deberán ser previamente consultados.

Artículo 95 Bis. - El Estado garantizará, protegerá y promoverá el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo maya y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común.

El Estado y sus municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de las comunidades que los conformen y en coordinación con las mismas, deberán:

I.- Procurar la incorporación de las mujeres pertenecientes al pueblo maya y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, al desarrollo, mediante programas de capacitación y apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

II.- Establecer las políticas, medidas, programas y proyectos específicos, para promover los productos y servicios que generen el pueblo maya y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, así como estimular y fortalecer la asociación de éstas para la comercialización y la creación de infraestructura, que permita elevar su capacidad competitiva en los mercados;

III.-...

IV.- En los planes de desarrollo municipal y programas que de ellos se deriven, los Municipios darán participación a las y los integrantes del pueblo maya y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, que se encuentren situados en sus respectivas jurisdicciones, en los términos que establezca la ley, con el fin de impulsar su desarrollo integral, fortalecer las economías locales y mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación activa y consulta de estos.

V.- Instituir las políticas necesarias para garantizar que, en los poderes públicos del Estado, sus organismos autónomos y en los municipios, existan funcionarios conocedores de la cultura maya y/o cultura de los demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán, así como que hablen la lengua maya o alguna de las lenguas indígenas que tengan presencia en el Estado de Yucatán.





VI.- Implementar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos del pueblo maya y demás pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán y el desarrollo integral de sus comunidades.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### PRIMERO. Entrada en vigor

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

### SEGUNDO. Derogación expresa

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

### TERCERO. Armonización en materia de otros pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán

El Congreso del Estado de Yucatán en un plazo de 180 días naturales deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes en materia de derechos y sistema de justicia de la Comunidad Maya para incluir a otros pueblos indígenas con asentamiento en Yucatán y a la población afroamericana.

### CUARTO. - Consulta libre, previa e informada

Este H. Congreso del Estado de Yucatán llevará a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos en términos de ley.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA**

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN**

*Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*

